

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: No. 11001 31 03 044 **2018 0057-00**

1. Obre en autos el informe presentado por la Fiduprevisora S.A. y conforme lo establece el artículo 195 del C.G.P. (archivo 46). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
2. Se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia ALBERTH YOANY LOPEZ GRUESO (archivo 57) (Artículo 228 del Código General del Proceso).
3. Se rechaza la solicitud de nulidad invocada (archivo 49), en tanto que el Dr. Roberto Charris Rebellon no es parte del proceso, ni funge como togado de las partes dentro de este asunto.
4. Frente al pedimento de aplazamiento de la diligencia que hace la curadora *ad litem* (archivo 59), se le pone de presente que no es posible acceder a su solicitud, habida cuenta que la misma se encuentra fijada hace varios meses y que revisada la agenda del juzgado no se advierte fecha cercana para señalar la misma, debido al cúmulo de procesos que se adelantan. No obstante, se tendrá justificada su inasistencia para esa data.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de Junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-044-2021-00195-00

1. Atendiendo la manifestación de la parte demandada de aplazar la audiencia programada, habida cuenta su estado de salud (archivo 66), se dispone a aplazar la misma, tanto más si esta juzgadora también se encuentra en escrutinios electorales, atendiendo las elecciones presidenciales.

En consecuencia, se fija la hora de **9:00 A.M.** del día **3** del mes de **AGOSTO de 2022** para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso –en armonía con el artículo 443 *ejusdem-*, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO siempre y cuando, exista la posibilidad legal de hacerla.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y practica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que su incomparecencia injustificada a la diligencia les acarrearán las sanciones contempladas en la ley.

2. Se requiere a las partes para que con una antelación no mayor a 10 días antes de la data fijada, en caso de haber llegado a un arreglo, procedan a arrimar dicho acuerdo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

101 JUN. 2022

Bogotá D. C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00640-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 1° del precepto 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado proceda a notificar a Lizette Galindo Toro, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo.

La Juez,

Notifíquese (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 01 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00640-00 –llamamiento en garantía Previsora-

Atendiendo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el postulado 66 del Estatuto Procesal al no notificar al llamado en garantía en el término de seis meses, el presente llamamiento es ineficaz.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

13

□

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 01 JUN. 2022

Exp. No. 11001-31-03-044-2017-00266-00

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar propiedad del extremo pasivo dentro de los procesos relacionados en numeral 1°.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario u honorarios que reciba el demandado como empleado de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Se limita la anterior medida a la suma de \$1.334.000.000,00

NOTIFÍQUESE (1)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00077 00

Al hacer una revisión de la misiva que precede -fls. 53 y 54-, este despacho observa que la misma no corresponde al presente asunto. Como consecuencia de lo anterior, secretaría, proceda al desglose del memorial y su agregación al expediente que corresponda, dejando las anotaciones del caso.

La Juez

Notifíquese, (f)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 101 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01489-00

Atendiendo la misiva que precede -fls. 213 a 241.-, y conforme los postulados establecidos en el precepto 286 del Estatuto Procesal, este despacho corrige las providencias de data 11 de septiembre de 2.015 -fl. 48-, 17 de enero de 2.018 - fls. 174 a 176- y 19 de abril de 2.018 -fls. 205 a 207-, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es Gladis Concepción Estupiñan Aguilar y no como allí se indicó.

En lo demás las citadas providencias permanecerán incólumes y se notifica a las partes por estado.

Secretaría, proceda a elaborar las comunicaciones del caso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01266 00

Previo a pronunciarse sobre la misiva que precede folios 16 y 17-, se requiere al apoderado para que aporte los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 01 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00514-00

En los términos del precepto 163 del Estatuto Procesal y como quiera que feneció el término de suspensión decretado en proveído de fecha 05 de abril de 2.022 -fl. 116-, este despacho:

RESUELVE:

1. **REANUDAR** el trámite del presente proceso.
2. **Requerir** a las partes, para que informen si se llegó a algún acuerdo frente al asunto de la referencia y de ser así se hagan las solicitudes del caso.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de rigor.

La Juez,

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 01 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00829-00

Con el fin de imprimirle trámite al presente proceso, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dado al despacho comisorio N°0031 del 16 de junio de 2.021 –folio 88–, el cual tiene constancia de retiro desde el 12 de julio de 2.021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

94

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

01 JUN. 2022

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00284 00

Previo a ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio, se requiere al togado para que acredite el trámite dado al N°0086 de fecha 28 de octubre de 2.019 -folio 70-, el cual tiene constancia de retiro el 1° de noviembre de esa misma data; nótese que en el legajo no obra constancia alguna en la cual se pueda evidenciar que *la Alcaldía Local de Suba no practicó la correspondiente diligencia.*

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 10 1 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00155-00

El Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

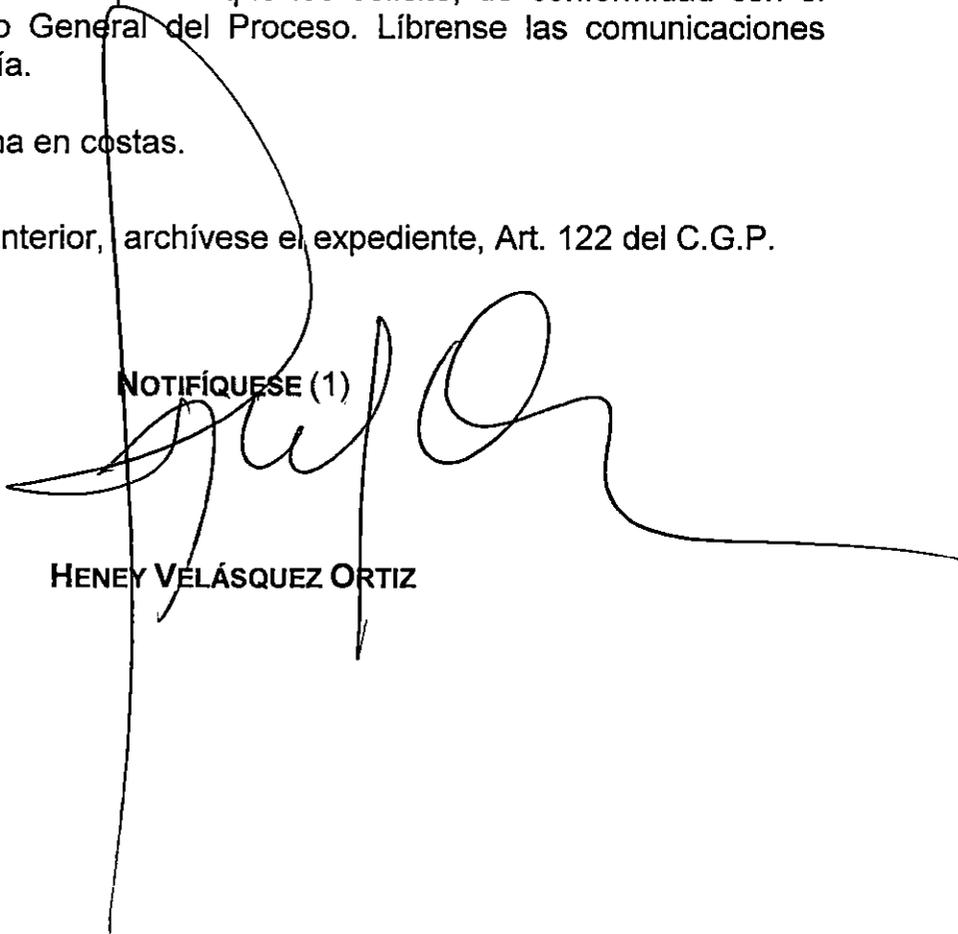
SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO.- SIN condena en costas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

01 JUN. 2022

Bogotá D. C., _____

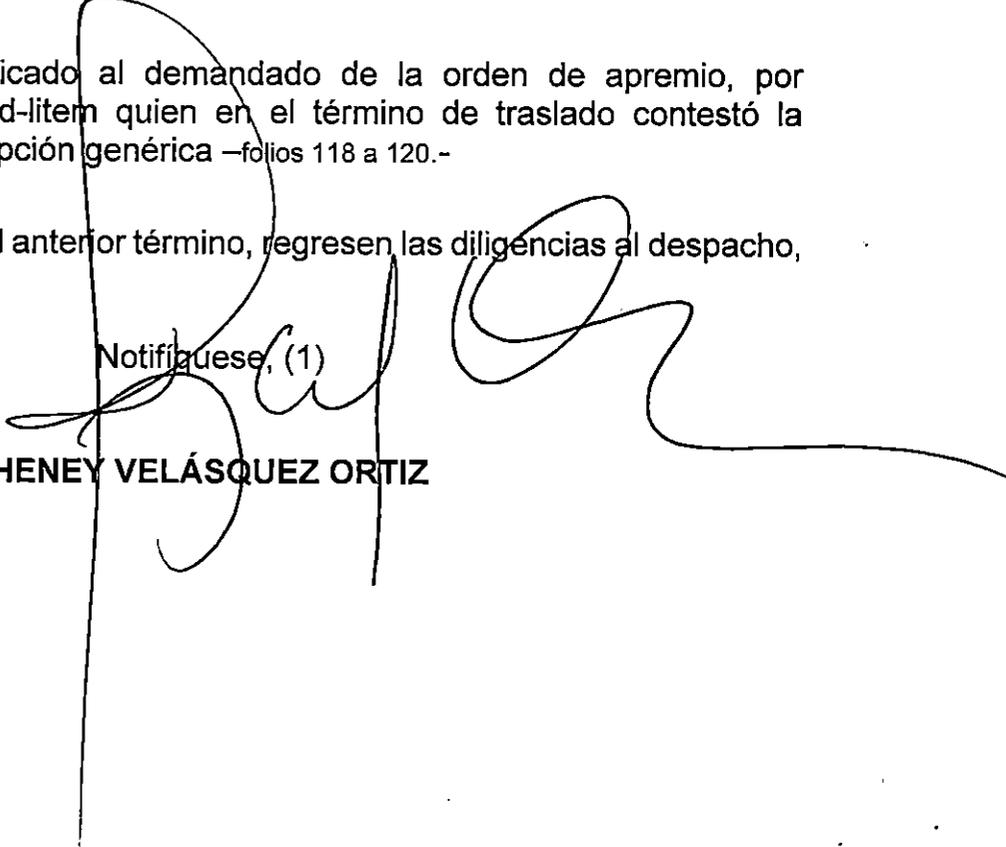
Radicado: 11001-31-03-044-2019-00541-00

Se tiene por notificado al demandado de la orden de apremio, por intermedio de curador ad-litem quien en el término de traslado contestó la demanda y propuso excepción genérica –folios 118 a 120.-

Una vez en firme, el anterior término, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00038- 00

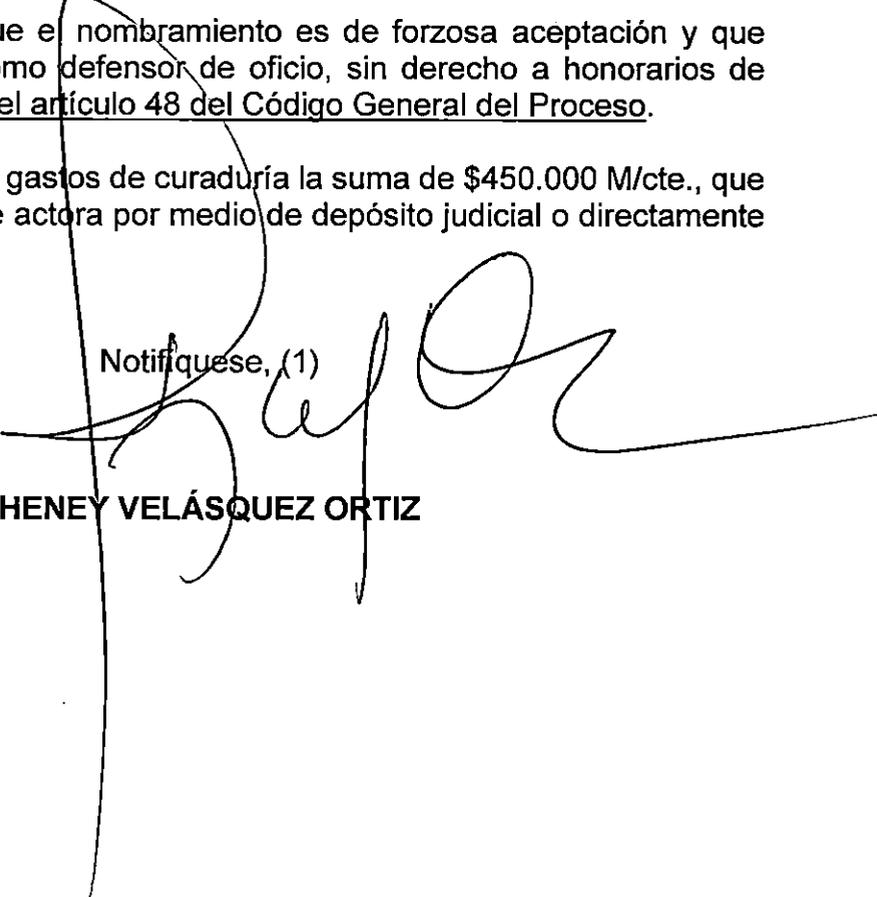
Atendiendo la constancia secretarial que precede, se designa como *curador ad litem*, de la demandada Emergencia Código Azul Ambulancias S.A.S. en liquidación, al abogad@ Rosmira Medina, quien ejerce habitualmente la profesión y además resulta ser apoderado de uno de los demandados. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

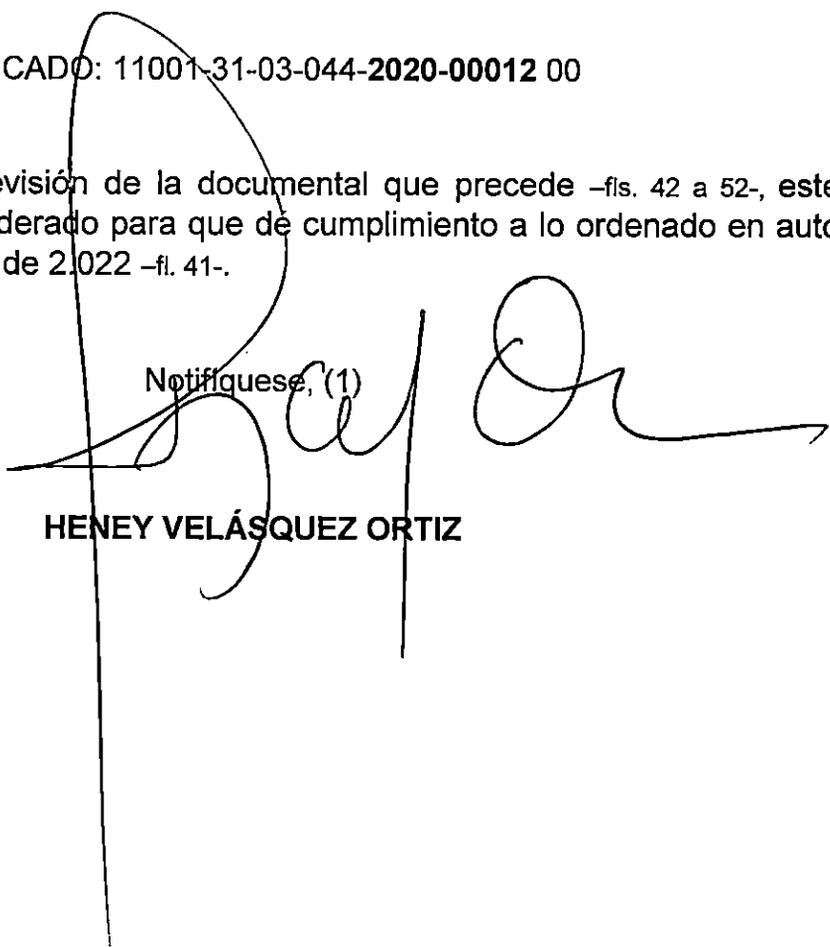
Bogotá D.C., 01 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00012 00

Al hacer una revisión de la documental que precede -fs. 42 a 52-, este despacho insta al apoderado para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de calenda 05 de abril de 2022 -fl. 41-.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

244

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

7 JUN. 2022

Bogotá D.C., _____

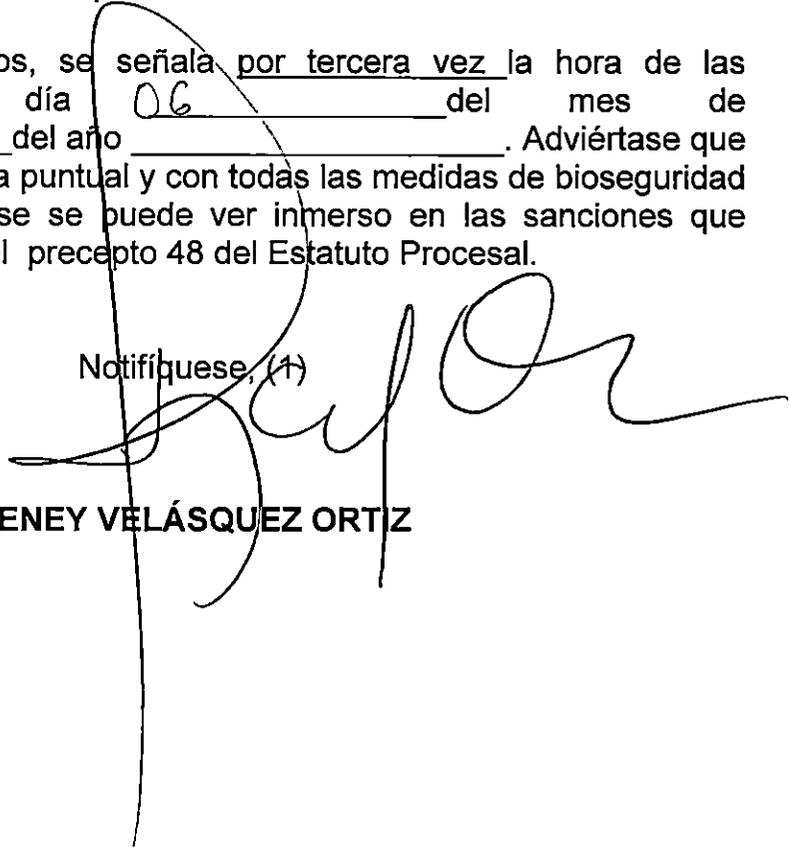
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00432-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, que el curador Ad-Litem, aceptó la designación mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2.022 -fls. 241 y vto.-, y que el presente expediente se encuentra físico, se hace necesaria la comparecencia del auxiliar de la justicia, para que se notifique, así como para que tome del expediente la información y la reproducción de las piezas que considere necesarias.

En estos términos, se señala por tercera vez la hora de las 9:00am del día 06 del mes de JUNIO del año _____. Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad y que de no presentarse se puede ver inmerso en las sanciones que advierte en ordinal 7º del precepto 48 del Estatuto Procesal.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00152-00

Requíerese al Centro de Conciliación Asemgas L.P., para que informe a este despacho a que Juzgado Civil Municipal de Bogotá, correspondió el proceso de liquidación patrimonial de persona natural del aquí demandado.

Secretaría, proceda de conformidad.

La Juez,

NOTIFIQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

144

11

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 JUN. 2022

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00433-00.

Agréguense en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la acreditación del trámite dado al oficio N°184 del 16 de febrero de 2.022 -fs. 264 a 272-.

Con el fin de imprimirle trámite al presente proceso, se requiere a la actora para que aporte fotografías de la valla legibles, nótese que en las aportadas -folios 134 y 135-, no es posible realizar la verificación de los requisitos establecidos en el ordinal 7º del precepto 376 del Estatuto Procesal.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

273